

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

21304 *Anuncio de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para prestación del servicio de sonometría*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SONOMETRÍA

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de sonometría, la exposición de la cual fue publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares núm. 83 de fecha 19 de junio de 2014, y no constando la presentación de reclamación en esta Entidad, una vez dado cuenta al Pleno del Consell Insular de Formentera de fecha 31 de octubre de 2014 de la aprobación definitiva, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de sonometría, el texto de la cual es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SONOMETRÍA

Artículo 1

Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consell establece la tasa por prestación del servicio de sonometría, que se resuelve por la presente ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2

Hecho imponible

El hecho imponible de esta tasa consiste en la prestación de los servicios de sonometría realizado por la Policía Local y / o los técnicos municipales con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de locales, establecimientos o vehículos, con el objeto de verificar su cumplimiento de la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones.

Este servicio de sonometría da lugar a la emisión de un acta de inspección y / o un informe técnico asociado. En ningún caso supondrá la realización de un estudio sonométrico completo. Los resultados de este servicio no podrán ser utilizados con otros fines distintos de los especificados en el párrafo anterior.

Artículo 3

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de esta Ordenanza es la persona natural o jurídica que insta al Consell a la prestación del servicio. Se considera que insta el servicio:

- a) En el caso de inspecciones efectuadas a instancias de terceros o colindantes, que lo soliciten expresamente y por escrito:
 - La persona denunciante, si una vez realizado el servicio no puede acreditarse el incumplimiento por parte de la persona denunciada de la normativa de ruidos vigente.
 - La persona denunciada objeto de la medición, en el caso de que con este acredite el incumplimiento de la normativa sobre niveles de ruidos o aislamiento acústico.
- b) En el caso de inspecciones del Consell efectuadas de oficio por parte del Consell, se obligará al pago al titular del local, establecimiento o vehículo, si una vez termina la inspección incumple la normativa de ruidos o aislamiento acústico.
- c) En el caso de mediciones a instancia y por escrito del titular de la actividad correspondiente al local, él mismo.





Artículo 4

Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de fallidos, sociedades o entidades en general, en los supuestos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Devengo

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 6

Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

- Sonometría: 100 euros por actuación.

Artículo 7

Exenciones o bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en el pago de esta tasa.

Artículo 8

Normas de gestión

En el momento de presentar la solicitud para la prestación del servicio de sonometría, el solicitante deberá indicar todos aquellos datos necesarios para identificar cuál es el objeto de la medición, así como realizar el pago de la tasa correspondiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Formentera, 25 de noviembre de 2014

El Presidente,
Jaume Ferrer Ribas

